

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Num. 2.716.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO.

Sesion del día 22 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVAREZ.

Sres.: P. Alvarez.—Antona.—Gavilan.—Izquierdo.—Quintero.—Valdés.—Cantalapiedra.—Moras.—Olivares.—Montalvo.—Calderon.—Cruz Alonso.—Alonso Pesquera.—Pinilla.—Ibañez.—Diez Bueno.—Tablares.—Barquin.—Allúe.—Cuadrillero.—Villalba.

Abierta á las doce y media de la mañana, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó así bien una instancia del farmacéutico de Beneficencia provincial D. Antonio Villár en solicitud de que se le aumentasen 500 pesetas anuales al sueldo que disfruta y que podia suprimirse una de las dos plazas de mozo de faena en dicha oficina.

Pasada á las Comisiones de Beneficencia y presupuestos y devuelta con dictámen favorable se aprobó la supresion de una plaza y aumento de sueldo al farmacéutico.

Se leyó el siguiente dictámen de la Comision especial sobre el proyecto de reforma de la demarcacion notarial de esta provincia y la Corporacion la aprobó por unanimidad. —«Excm. Diputacion. La Comision especial nombrada por V. E. para dictaminar lo procedente en vista de la comunicacion atenta pasada á este centro por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, despues de examen atento y tan

meditado como la importancia del asunto exige, ha formado el juicio que pasa á exponer, y que desde luego remite á la correccion ó rectificaciones que la ilustracion de V. E. estime necesarias. La Comision, vista la copia del proyecto de reforma de la demarcacion notarial de la provincia de Valladolid, habida consideracion á las condiciones topográficas del pais y al número de habitantes que representan las circunscripciones respectivas encuentra aceptable y suficiente á las necesidades del servicio público las Notarías que se designan, creyendo que son provechosas al interés de la clase las ligeras innovaciones que se introducen en la actual demarcacion, y que en su consecuencia se debe significar á la indicada Direccion que esta Corporacion estima como meditado y conveniente el referido proyecto.»—Tal es nuestro dictámen que sometemos al mas ilustrado de la Corporacion provincial.—Palacio de la Diputacion de Valladolid 22 de Abril de 1873.—E. Quintero.—Villalba.—Alonso Pesquera.

Se leyó igualmente la memoria del Arquitecto provincial sobre la necesidad de locales de recreo en el Hospicio provincial, proyecto y presupuesto del coste de los mismos con el dictámen favorable de la Comision de presupuestos, y el señor Allue expuso la necesidad de llevarse á cabo desde luego las obras por subasta ó administracion sin esperar al nuevo año económico, toda vez que en el capítulo de imprevistos de los Establecimientos benéficos habia cantidad bastante para dichas obras.

El Sr. Villalba manifestó que la Comision de presupuestos habia tenido presente para fijar este gasto en el presupuesto de 1873-74 la proximidad del mismo sin conocer la existencia de los fondos que se dice haber en el capítulo de imprevistos, y creyendo atendible la ne-

cesidad, estaba conforme en que se egecutasen.

La Diputacion en su vista acordó por unanimidad que se costeasen las obras de los fondos del capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la Comision de cuentas sobre las de los establecimientos de beneficencia y de las generales de 1870-71 y 1871-72, y se acordó quedasen sobre la mesa hasta mañana.

—Dictámen.—La Comision de cuentas que suscribe ha examinado las de los establecimientos de beneficencia que dependen de la Excelentísima Corporacion, y emite por separado su dictámen á cada una de ellas en la forma siguiente:

Casa de Misericordia.—En la cuenta de este establecimiento la parece observar el defecto de que en el capítulo 11 de gastos, ó mejor dicho, en el de imprevistos, se han verificado distintas y variadas obras de reparacion en diferentes dependencias del edificio.—Igualmente se observa haberse hecho diversas inversiones sin que conste para ello un acuerdo prévio, ora de la Comision provincial, ora de la de Beneficencia, y aunque cree no pueden anularse en la data esas partidas que considera legitimamente invertidas, no por eso estima indispensable que el cuentadante presente las órdenes, en cuya virtud se realizaron los gastos que figuran en dicho capítulo 11.

Manicomio provincial.—En la cuenta parcial del referido año económico de 1871-72 correspondiente á este establecimiento, la Comision observa falta de órdenes superiores para hacer las inversiones que por diferentes, y aun pudiera decir muchos valores, figuran; y por lo tanto cree que seria indispensable se justificara por el cuentadante á que se ha atendido para realizar los gastos ó muchos de los consignados

en la relacion núm. 1.º de los de esta clase, así como los de la del núm. 3.º y 11. Aparte de esto ha notado la Comision que hay servicios como el de cobranza de letras de otras capitales, que deben subastarse por el 1'50 de premio que convencionalmente, ó como quiera que sea se ha fijado y cuesta á la Diputacion provincial, la Comision lo encuentra un tanto excesivo tratándose de cobrar letras sobre provincias como las de Zamora, Palencia, Burgos etc., sobre las que suele mas bien valer el giro, que no sufrir quebranto. El suministro de ciertas especies ó víveres, por ejemplo, tabacos para los enfermos surtido de aguas potables para el establecimiento, efectos de herrería, carpintería y otros, tambien deben ser subastados, porque de no serlo ni justificarse debidamente estos gastos con las órdenes de la Comision provincial, con la de Establecimientos, ó siquiera con las del encargado del de Dementes, denota cierto descuido que la Comision no puede menos de hacer patente, y esto lo funda en que no es de ciencia administrativa, ni siquiera de conciencia, admitir lisa y llanamente la inversion de inmensas cantidades, sin que aparezca siquiera justificado qué cantidad legal ó jurídica inspeccionó y autorizó el gasto. Sobre esto, en particular se permite la Comision llamar muy especialmente la atencion de la Corporacion.

Hospital provincial.—Tanto como va dicho de los Establecimientos á que aluden los párrafos anteriores, puede decirse en cuanto hace relacion con el Hospital de que se hace mérito; pues no dejan de notarse los propios defectos de inversion en cantidades de mucha entidad, sin las autorizaciones expresas ó especiales que la ley, la costumbre y los buenos hábitos administrativos aconsejan. Queda todavia una última observacion que hacer á las

cuentas especiales de los Establecimientos de Beneficencia, de que esta Comision se está ocupando. Esta es la de que figurándose natural y legalmente todos los gastos que en ellos se han ocasionado, no se encuentra medio fácil de comprobacion, y seria de desear que los encargados de rendir esas cuentas se persuadan ó sean persuadidos de la necesidad de llevar una nómina, bien por plazas diarias que causen gasto, bien por mensualidades en forma de cuenta, en la que aparezcan todos los gastos que se hacen y puedan hacerse con cierta sencillez que conduzca al resúmen y á la comprobacion.

Cuenta general de la Diputacion de 1871 á 1872.—En esta cuenta la Comision viene á observar lo siguiente.—En la seccion 1.^a, capítulo 1.^o, art. 3.^o figura la cantidad de 250 pesetas por material, en Comisiones especiales, la cual no se justifica, y la Comision cree que debe justificarse para la mejor inteligencia.

Observaciones á la cuenta general.—La Comision en virtud de lo anteriormente hecho mérito, hace observar respecto á esta cuenta lo que sigue.—1.^o Que se numeren en todos los Establecimientos de Beneficencia todas las piezas, pasillos, patios, etc. de que aquellos se compongan para poder comprobar el importe de las obras, que en cada pieza ó departamento se hagan.—2.^o Que en lo sucesivo solo se verifique con anuencia é intervencion del Arquitecto provincial, y que señaladas las habitaciones ó dependencias en que se hagan las obras sea autorizado su pago por medio de acuerdo de la Comision permanente.

Observacion á la cuenta de bagajes.—Respecto á esta cuenta la Comision se cree en el deber de hacer observar lo que á continuacion indica.—Que se anuncie inmediatamente haberse pagado á los diversos cantones sus cuentas de bagajes de 1871-72 y que en lo sucesivo se imponga á quien corresponda la obligacion de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, al siguiente día de hacerse el pago á cada canton, la circunstancia de haberse realizado, á fin de que los partícipes acudieran á reintegrarse del Alcalde del mismo.

Adicionales.—La Comision propone su aprobacion en absoluto por hallarse conformes con los presupuestos y disposiciones vigentes, como así bien de las ordinarias con las obligaciones que preceden.—Tal es el dictámen que la Comision que suscribe tiene el honor de proponer á V. E.—Valladolid 22 de Abril de 1873.—Benigno Villalba.—Pablo Valdés.—Tablares Maldonado.—Venancio Izquierdo.—Bueno.

Cuentas provinciales de 1870-71.—La Comision de cuentas y presu-

puestos de esta Excm. Corporacion ha visto y examinado las generales del año económico de 1870-71 relativas á la misma y á los Establecimientos cuya administracion la está confiada, y como á la vez ha examinado asimismo las cuentas propias del año económico de 1871-72, es de opinion y así lo propone, que sean en su totalidad aprobadas, si bien con las observaciones reparos é instrucciones que se mencionan en la censura de estas últimas y que por no repetir, dan aqui por reproducidos.—La Excm. Corporacion determinará sin embargo lo que en su superior é ilustrado criterio considere más oportuno.—Valladolid 22 de Abril de 1873.—Benigno Villalba.—Tablares Maldonado.—Pedro Montalvo.—Venancio Izquierdo.—Valdés.—Marcelino Diez Bueno.

Se leyó la siguiente proposicion sobre una Granja modelo para la enseñanza agronómica.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Excelentísima Diputacion la proposicion siguiente:—Considerando que la importancia de esta provincia, tanto por su riqueza en varias zonas de tierras, como por sus condiciones agrológicas, situacion y extension, es tan grande que podria hacerla competir con las mas favorecidas por la naturaleza.—Considerando que la imperiosa necesidad de que el labrador adquiriera los conocimientos indispensables para conducir con el mejor acierto sus empresas agrícolas, introduciendo las mejoras y modificaciones oportunas, en el actual sistema de cultivos, empírica y rutinariamente seguidos en la actualidad, aumentándoles con la variedad de productos que es susceptible de rendir nuestra rica y feráz comarca de Castilla.—Considerando que las Corporaciones provinciales como encargadas de velar por el bienestar y prosperidad de sus representados, tienen el sagrado deber de procurar con afan el desarrollo de los intereses materiales del país por tantos conceptos abatido; es de urgente necesidad que la Diputacion interpretando fielmente los deseos de los habitantes de esta provincia, á quienes representa, se ocupe con preferente atencion de los particulares que á continuacion se expresan.—Los proponentes esperan confiados que serán acogidos, con todo el interés que reclama un asunto de tanta entidad, dictándose las disposiciones mas eficaces á su pronta realizacion.—1.^o Declarar de utilidad general para el país, y de necesidad urgente, la creacion de un Establecimiento de enseñanza agronómica, en una Granja modelo en la Escuela, que sea compatible con los medios que la provincia pueda disponer, y aun á costa de algun sacrificio.—2.^o Acordar como sitio

mas apropiado y casi providencialmente destinado por la naturaleza el Santuario titulado Matallana, situado en el término jurisdiccional de Villalba del Alcór, dotado de las mejores condiciones al objeto, por la diversidad de terrenos y las diferentes condiciones en que se hallan situados.—3.^o Que hallándose enclavada la referida finca en la misma línea divisoria de esta provincia y la de Palencia, y teniendo los que suscriben la seguridad de que aquella Corporacion provincial se asociara gustosa á la realizacion de tan elevado pensamiento, se nombre una Comision que sin levantar mano, practique todas las gestiones necesarias al fin indicado, entendiéndose con la citada Corporacion provincial de Palencia, conforme á lo que dispone el art. 56 de la ley provincial vigente, á fin de que desplegando toda la actividad que la índole del asunto exige, pueda inaugurarse tan importante enseñanza en el próximo curso, con sujecion á los reglamentos que al efecto se redactarán con la debida oportunidad, por las personas que se juzguen competentes, y que precisamente deberán ser aprobados por ambas Corporaciones.—Salon de sesiones 22 de Abril de 1873.—Venancio Izquierdo.—Pablo Valdés.—Manuel de la Cruz Alonso.—Pedro Montalvo.—José Manuel Cuadrillero.—Miguel Ibañez.—Marcelino Diez Bueno.

El Sr. Alonso Pesquera expuso, que no se oponia al pensamiento, pero que era un asunto de grande importancia y grave trascendencia, que creia útil la creacion de una escuela, pero que no designándose la forma, el presupuesto y Profesores que habia de tener procedia pensarlo con alguna detencion y fundamento, que era buena y apropiado la finca denominada de Matallana; pero que es de un particular, que se ignoraba si la cederia y lo que exigiria por ella; que el derecho de propiedad era respetabilísimo, y que aun cuando tuviera que apropiarse por causa de necesidad y utilidad pública, seria un precio extremadamente alto; que no estaba por la aristocracia de profesores, gasto de lujo y ensayos científicos, y que lo que mas falta hacia en Castilla era una casa de labranza de la que saliesen instruidos buenos gañanes y que se tuviesen en cuenta estas ligeras indicaciones, se meditase, estudiase y se viese la mas asimilar á la de Castilla.

El Sr. Cruz Alonso manifestó que indirectamente se oponia el Sr. Pesquera al pensamiento, que no se habian fijado los gastos ni el presupuesto hasta no saber si la Corporacion lo aprobaba; que habia aceptado aquel porque el elemento de riqueza en Castilla era el de la agricultura y las provincias de Palencia

y Valladolid las mas interesadas en dar pasos con tal objeto; que no veia los crecidos gastos que cree el Sr. Pesquera; que los Profesores serian los puramente indispensables para el cultivo de cereales, principal riqueza del país, no para plantas de lujo y ensayos científicos, y que con 4000 duros cada provincia era lo mas que podia costar el sostenimiento de la granja cuyo gasto era reproductivo, toda vez que la necesidad es una verdad, y por lo cual pedia se tomase en consideracion.

El Sr. Tablares recordó haberse ocupado de este asunto la Corporacion en sesiones anteriores.

El Sr. Pesquera manifestó que su oposicion era á que se resolviese en el momento, insistiendo en que mas que una granja-modelo era necesario una casa de labranza práctica para el modo de manejar los instrumentos y aplicar los abonos, y que se estudiase este asunto y se nombrase una comision que dictaminase sobre él.

El Sr. Presidente concretó á dos partes la cuestion: una que la Corporacion habia visto con gusto la proposicion y otra que pasase á la Comision provincial para que de acuerdo con la de Palencia lo estudiase.

El Sr. Pesquera manifestó lo difícil que era la administracion de una labranza y lo imposible de apurar sus cuentas y que se concretase solo la Corporacion á una subvencion.

El Sr. Quintero dijo que aceptaba la idea de la proposicion; que al pasar á estudio de la Comision provincial se dividiese en dos partes; llevarla á efecto por sí sola la provincia de Valladolid, si podia, ó asociarse en otro caso á la de Palencia.

Declarada suficientemente discutida, la Corporacion acordó pasase á la Comision provincial.

Se retiró el Sr. Presidente y ocupó la presidencia el Señor Cruz Alonso.

Se leyó la siguiente proposicion: «Los que suscriben tienen el honor de someter á la Diputacion provincial la siguiente proposicion. La Diputacion provincial de Valladolid ha sabido con pena la desgracia que aflige al Presidente del Poder Ejecutivo por la pérdida irreparable de su malograda esposa. Hágasele saber. Palacio de la Diputacion provincial de Valladolid 22 de Abril de 1873.—Eladio Quintero.—Anselmo Allúe.—Manuel de la C. Alonso.—G. Barquin.—Pablo Pinilla.—L. Alvarez.—Galo Olivares.

El Sr. Quintero como uno de sus autores la apoyó manifestando se hiciese constar el sentimiento por la relacion y armonía del Centro provincial con el Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. Pesquera manifestó que

sentia la desgracia, pero que no habiendo costumbre en este Centro se declarase no haber lugar á deliberar.

El Sr. Quintero expuso que en tiempos antiguos de las monarquías estas y otras Corporaciones manifestaban el sentimiento de un modo mas humillante é invocaba la costumbre seguida para una demostracion que á nada obligaba á la Diputacion. Tomada en consideracion fué aprobada.

Se dió cuenta de las relaciones del presupuesto ordinario de gastos para 1873 á 1874, que quedaron sobre la mesa en el dia de ayer, con los dictámenes de las Comisiones provincial y de presupuestos respecto de las mismas. Y se aprobó la núm. 1.º, en la que se consignan 47.750 pesetas para personal y 3.000 para gastos del material de las oficinas de la Diputacion, en los términos que propone la Comision de presupuestos en su dictamen.

Se aprobó así la relacion núm. 3, en la que se consignan 500 pesetas para gastos de Secretaría y visita de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia. Esto sin perjuicio de que en caso preciso y previa oportuna justificacion de la necesidad de las obras que serán detalladas por dicha Comision, para la conservacion y reparacion de los que se juzguen dignos de ella, pueda librarse hasta la cantidad de 2.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto general de la provincia.

Se aprobó tambien la relacion núm. 4, en la que se consignan 6.500 pesetas para sueldos del personal de obras provinciales y 500 para gastos de material de oficinas del Jefe de dichas obras.

Asimismo fué aprobada la relacion núm. 6, en que se consignan 2.500 pesetas para sueldos del personal de montes de la provincia.

Se aprobó igualmente la relacion núm. 7, en que se consignan 2.675 pesetas para gastos de quintas.

Se aprobó asimismo la relacion núm. 8, en que se consignan 12.500 pesetas para gastos del servicio de bagajes de la provincia.

El Sr. Quintero pidió la lectura y cumplimiento del art. 41 de la ley provincial y que se leyesen los nombres de los Diputados que habian asistido ayer y hoy á la sesion y los que habian escusado su asistencia.

El Sr. Pesquera dijo que el Señor de la Torre se hallaba ausente por una urgencia previa y que lo habia puesto en conocimiento del Presidente.

El Sr. Diez Bueno manifestó que á la presidencia era á la que correspondia alterar la orden del dia y le suplicaba que no la interrumpiese.

El Sr. Quintero expuso que la cuestion que se trataba estaba aban-

donada por los Diputados, no obstante exigir su presencia, porque la aprobacion de los presupuestos debia de hacerse en votacion nominal y por mayoría absoluta de los que componen la Corporacion.

El Sr. Presidente le contestó no haber habido necesidad de votar, porque las relaciones leidas habian sido aprobadas por unanimidad.

Se leyó la relacion núm. 9, acerca de la cual expuso el Sr. Pesquera que se exigiese al impresor del *Boletin oficial* el cumplimiento de la contrata y que creia innecesaria la suscripcion del *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Quintero manifestó estar conforme con el Sr. Pesquera en cuanto á la primera parte; pero que respecto de la segunda creia necesaria la suscripcion atendiendo á su insignificante coste. La Corporacion aprobó dicha relacion consiguándose en ella 5.000 pesetas, á saber: 4.500 para gastos de impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia y 500 para suscripciones á la *Gaceta*, *Diario de Sesiones*, *Coleccion legislativa* y demás publicaciones que se juzgue necesaria ó conveniente su adquisicion, excluyendo todo periódico político.

Leida la relacion núm. 12 el señor Pesquera expuso que juzgaba innecesario el gasto que se presupuestaba para armamento de peones camineros de la provincia, y que se reclamasen de la Autoridad los fusiles ó carabinas necesarias con el propio objeto.

El Sr. Villalba, como de la Comision de presupuestos, manifestó que no ha mucho se habian calificado de sorprendentes las indicaciones que se hicieron sobre armamento, cuyo pensamiento combatió el señor Pesquera y que hoy solo se trataba de un gasto indispensable é insignificante.

El Sr. Pesquera manifestó que el armamento de Voluntarios en la forma que se propuso á la Diputacion costaba á la provincia mas de tres millones anuales; que así como se estaba armando á aquellos para lo cual se habian contratado 50.000 fusiles ingleses, se reclamasen cananas para los peones camineros y cuando se pudiesen conseguir las costease la provincia.

El Sr. Quintero indicó estar conforme en evitar gastos á la provincia; que los 50.000 fusiles eran con destino á los Voluntarios de la República, en cuyo caso no conceptuaba á los peones camineros por tener dependencia de la Diputacion, por lo cual creia inoportuna la peticion de fusiles al Gobierno indicada por el Sr. Pesquera.

Declarado el asunto suficientemente discutido, fué aprobado en votacion nominal por 18 votos contra uno el dictamen emitido por la Comision de presupuestos en dicha

relacion núm. 12, en la que se consignan 29.761 pesetas, á saber: 24.388 pesetas y 50 céntimos para gastos de personal y 5.372 pesetas y 50 céntimos para gastos del material.

Señores que dijeron *si*:
Calderon.—Antona.—Izquierdo.—Valdés.—Olivares.—Diez Bueno.—Tablares.—Cuadrillero.—Moras.—Montalvo.—Ibañez.—Allué.—Quintero.—Pinilla.—Barquin.—Cantalapiedra.—Villalba.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*:
Alonso Pesquera.

Se leyó la relacion núm. 21 y el presupuesto especial de la Junta provincial de primera enseñanza.

El Sr. Quintero expuso que deseaba saber si la ley autorizaba el que la Secretaria de dicha Junta estuviese separada de la Diputacion ó podia desempeñarse dicho cargo por un individuo de la misma Junta.

El Sr. Villalba manifestó que la cuestion indicada por el Sr. Quintero era administrativa, y por lo cual no creia que la Comision de presupuestos era la llamada á contestarla.

El Sr. Barquin indicó que la Junta provincial podia tener Secretario dentro de su seno y la Diputacion suprimir dicha plaza y por consiguiente la partida presupuestada con tal objeto.

El Sr. Quintero como individuo de la Junta provincial manifestó que no creia aceptable la supresion por los muchos asuntos que pesaban sobre la Junta, ni cargar un trabajo costoso á individuos de la misma.

El Sr. Barquin manifestó que sentia hubiese algunas quejas de los Maestros reclamando sus dotaciones, y Alcaldes que desconociendo sus deberes mirasen con la mayor indiferencia la enseñanza; pero que no creia la necesidad de sostener un Secretario con la cantidad que se presupuesta, cuando pudiera reducirse atendiendo los pocos asuntos que vienen al despacho de la Comision provincial.

El Sr. Quintero expuso que habia planteado la cuestion en el terreno del derecho, que segun la ley uno de los vocales de la Junta debia ser el Secretario de la misma, cargo que pesaba sobre ella gratuito y obligatorio, y que la cantidad presupuesta para dicho funcionario no era legal, sin que hubiese sido su ánimo aludir á la rebaja de sueldo.

El Sr. Villalba indicó que segun Real orden de 3 de Julio de 1871 debia respetarse el sueldo que la ley señala al funcionario de que se trata.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde, señalando para la de

mañana la continuacion de la discusion y demás asuntos pendientes.
Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Alvarez.

TERCERA SECCION.

Num. 2.757.
Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Gomez, de paradero ignorado, vecina y llavera que fué de la cárcel de Audiencia de esta ciudad, para que en el término de diez dias improrrogables comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á defenderse de los cargos que resulten en la causa que contra la misma y Don Manuel Lago, Alcaide que fué de la misma cárcel, se sigue á virtud de denuncia del preso Braulio de La-casa Calverate, sobre excesos que supone cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos; con apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Num. 2.766.
Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se llama á Don Francisco Ruiz Gutierrez, natural de Reinosa y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el año de mil ochocientos sesenta ó sesenta y uno, de estado casado con Doña Felipa Sanchez; para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado, para hacerle saber una providencia dictada en el expediente de abintestato que se instruye por consecuencia del fallecimiento de la Doña Felipa, ocurrido en esta referida ciudad en diez y ocho de Octubre del año próximo pasado y seguir aquel con su intervencion; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Recuerda Martin, natural de Granada, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Antonio y Luisa, vecina de dicho Granada, en la calle de Belen, número trece, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, encargando á las autoridades de la Nacion procedan á su busca haciéndola la oportuna citacion; pues en providencia de hoy lo tengo acordado en causa que contra la Dolores se instruye por expedicion de moneda falsa, á consecuencia de no haber sido hallada en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero; apercibida que de no concurrir en el expresado término la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde con arreglo á la ley.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

NUM. 2.751.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que en el concurso voluntario de D. Clemente Rodriguez Manzano, vecino que fué de esta ciudad, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha dictado sentencia de grados en veintiocho de Agosto último, y á peticion de los Síndicos, he dispuesto que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los acreedores.

Dado en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 2.770.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel. En nombre de la Nacion.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, hago saber: que en causa que pende en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una caballería mular, el veintinueve de Junio último á Valentin Aguado, vecino de Bocos, por providencia

de esta fecha, he acordado expedir la presente requisitoria, llamando, citando y emplazando al autor ó autores del mencionado hecho, cuyos domicilios se ignoran, así como sus nombres y apellidos á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa resultan. Y á la vez requiero á dichas Autoridades procedan á la busca ó captura y remision á este Juzgado en clase de detenido de la persona ó personas en cuyo poder dicha caballería mular se encontrase y no acreditase suficientemente su adquisicion haciéndolo constar en todo caso por medio de la oportuna diligencia, y remitiendo siempre á este Tribunal la caballería, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de la misma.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado libro la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia con arreglo á la ley.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Timoteo F. de la Auja.

Señas de la caballería robada.

Un macho como cano, de seis cuartas y media de alzada, una cicatriz en la barbilla, un bulto encima de los cuadriles, cerrado, herrado de las dos manos, con cabezada de bramante y su cadena.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En el dia 3 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública para la conduccion desde la Caja de la misma á la Estacion de la via férrea de esta Capital, carga en ella y descarga en los wagones, de la calderilla que se remese á otras dependencias ó casas de moneda, así como de los envases vacios, y durante el año económico que terminará en fin de Junio de 1874, cuya subasta ha de arreglarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Valladolid 16 de Setiembre de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.752.

Juzgado municipal de Vega de Valdetronco.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por defuncion del que la obtenia. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, trascurridos los cuales no serán admitidas.

Vega de Valdetronco 1.º de Setiembre de 1873.—El Juez municipal, Alejandro Morchon.—El Secretario interino, Vicente Gomez.

NUM. 2.779.

Ayuntamiento popular de Vega de Valdetronco.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion por defuncion del que la obtenia: su dotacion anual es de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo cargo del agraciado hacer todas las obligaciones prevenidas por la ley municipal.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 115 de dicha ley y por término de ocho dias.

Vega de Valdetronco 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Eusebio Gomez.—El Secretario interino, Vicente Gomez.

NUM. 2.762.

Don Rufo Diez y Don Dámaso Diez Gil, Alcalde y Cura párroco respectivamente de esta villa de Villalba del Alcór.

Hacemos saber: que hallándose vacante por defuncion de la que la poseia, Isidora Ramirez, vecina que fué de la Torremormojon, en la provincia de Palencia, una memoria fundada por el comisario D. Francisco de Diego Lobo, consistente en varias fincas radicantes en esta jurisdiccion municipal, se hace saber que la provision de la referida memoria se verificará trascurridos que sean quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia. En su virtud, se convoca á todas las que se crean con derecho como huérfanas pobres para que fué instituida aquella, presenten sus solicitudes documentadas, bien en esta Alcaldía ó bien en poder del Sr. Cura párroco para acreditar su derecho durante dicho tiempo; en la inteligencia que pasado el cual sin haberlo verificado no se las oirá

en justicia y las parará el perjuicio consiguiente.

Villalba del Alcór 10 de Setiembre de 1873.—Los patronos, Rufo Diez.—Dámaso Diez Gil.

NUM. 2.738.

Ayuntamiento popular de Fombellida.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de este dia ha acordado declarar vacante la plaza de guarda local del monte de esta villa y de su campo, dotada con 26 fanegas de trigo regular y 12 duros anuales, ó sean 60 pesetas, esta cantidad sera pagada de fondos municipales y el trigo por repartimiento sobre los terrenos enclavados en este término municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion en término de quince dias, los que pasados se proveerá, siendo preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil.

Fombellida 4 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Manuel Martin.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

NUM. 2.754.

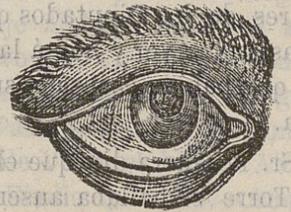
D. Rufo Diez Cabezudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcór.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se enajenará en pública subasta la maquinaria de un reloj antiguo de hierro que perteneció al mismo.

En su virtud, dicha subasta tendrá lugar al siguiente en que terminen quince dias, que principiarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; y los que deseen adquirirle pueden presentarse en la Secretaria de la Corporacion donde se halla de manifiesto el expediente de condiciones y demás circunstancias que constan en él.

Villalba del Alcór 2 de Setiembre de 1873.—Rufo Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata que quieran operarse que no faltará de la capital.

Su gabinete calle de Santiago, núm. 21.